

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICADO 76001311000720210039900**  
**AUTO #2356**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIO propuesta por NORMA ELINCER SOTOÁLVAREZ, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Debe precisarse en los hechos de la demanda el tipo de discapacidad que presenta el demandado, y la razón para afirmar que se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestarse por cualquier medio.
2. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin dispone el artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019, y el art. 11 ibídem, o indicar la causa concreta para no anexarlo. En caso de esto último, y si fuere justificado, anexar documento o certificación del estado de salud reciente, pues la documentación aportada al respecto data del año 2017.
3. No se indican los correos electrónicos donde serán citados los testigos en su momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

**DISPONE**

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo

2° RECONOCER personería al Dr. EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**